

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta Central del Censo electoral hace presente, con acierto, que las celosas oficinas provinciales de Estadística han observado en la práctica que alguno de los trabajos que el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dictado á propuesta de esta Presidencia para la rectificación del Censo, no sólo resta buena parte del tiempo que en los plazos se les fija, y que pudiera destinarse á labor más esencial, como es la de conseguir á mayor exactitud y fidelidad en los datos de la lista general de electores, sino que la duplicidad de aquéllos es propicia á mayores errores materiales, los cuales es lógico aumenten á medida que se multipliquen las operaciones á realizar en tiempo fijo.

Por estas razones, por las no desatendibles de importante economía en los gastos, y por estimar que no tiene fundamento suficiente de existencia ni cumple ninguna función esencial la copia definitiva de las listas de electores que con éstas, y según el Real decreto aludido, deben remitir los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales del Censo, aceptando la propuesta de la Junta Central del Censo mencionada, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de modificar el párrafo segundo del

repetido decreto, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto.

Madrid, 5 de Abril de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Central del Censo electoral.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales, las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de los electores por secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central de 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará á la Junta provincial del Censo, para que ésta á su vez las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto á la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato.*

(Gaceta del 6 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.029.

Corcos del Valle.

Por no haber comparecido ante el Ayuntamiento de esta localidad al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Albino Vazquez y Ortega, hijo de Zacarías y Julia y Felipe Aureliano Villoría Hernandez, hijo de Florencio y Eufrasia, números 1 y 7 respectivamente del sorteo y reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones en la vigente ley de Reemplazos y Reglamento para su ejecución, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación por ignorado paradero de ellos y de sus padres, con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

Por tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que á la mayor brevedad comparezcan ante mi autoridad, con fin de ser remitidos á disposición de la Excelentísima Comisión Mixta, apercibiéndoles en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y su cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ante la Excm. Comisión Mixta.

Corcos 29 de Marzo de 1915.—
El Alcalde, Domingo Pesquera.
—P. S. M., El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 1.030.

Langayo.

Primer Trimestre del Repartimiento general de Utilidades por consumos.

Don Eustasio Peña Arenas, Alcalde constitucional del pueblo de Langayo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento referido, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá

lugar los días 9 y 12 del corriente, dando principio á las nueve de la mañana á tres de la tarde, por el recaudador designado al efecto. Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, que el número del «Boletín Oficial» donde se inserte este presente anuncio, le expongan al público en el sitio más visible de la localidad para conocimiento de los vecinos que sean hacendados farasteros de este término, haciéndoles saber la obligación que tienen de satisfacer el importe que se les ha impuesto en dicho repartimiento, conforme previene el artículo 138 de la vigente ley Municipal en relación con el 136 en su regla 3.ª

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes que se hallen en posesión de fincas rústicas, urbanas y colonia; la cobranza se efectuará en la Casa Ayuntamiento.

Langayo á tres de Abril de mil novecientos quince.—El Alcalde, Eustasio Peña.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 1.018.

Matilla de los Caños.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial del año próximo de 1916, es indispensable que todos los dueños ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente mes las relaciones parciales de alta y baja; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganadería por el Ayuntamiento y Junta y sin derecho á reclamación.

Matilla de los Caños 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Florencio Díez.—El Secretario, Elicio Hernandez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

San Miguel del Pino

Núm. 1.019.

Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo; con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mota del Marqués á 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Leonides Gomez.

Con el propio objeto ó igual término invitan los Ayuntamientos de

Cubillas de Santa Marta
Fresno el Viejo
Santervás de Campos
San Llorente
Trigueros del Valle

Núm. 1.015.

Peñaflor.

Hallándose formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el corriente año de 1915, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones de agravio que consideren justas; en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Peñaflor 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Núm. 1.012.

Sardon de Duero.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Sixto Moral Gomez, hijo de Vicente y Basilisa, número 2 del sorteo y reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley y 251 del Reglamento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión en su caso á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Sardon de Duero 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Florentino Santos.

Núm. 1.020.

Tiedra.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que previene el artículo 1.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen por todo el presente mes, y hasta el día ocho del mismo, respecto de sus ganaderías, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Tiedra á 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, M. Murcia.

Núm. 1.028.

Villavellid.

Por ocho días hábiles, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de reparto vecinal de consumos y sus recargos para el corriente año, á los efectos del artículo 309 del Reglamento; advirtiéndose á los contribuyentes que el día 14 de los corrientes y hora de las diez, se reunirá la Junta repartidora para dar cumplimiento al párrafo 1.º del artículo 312 de dicho cuerpo legal.

Villavellid 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Venancio Barrio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.027.

Felipa Villarreal, domiciliada últimamente en esta capital, San Anton, 3, comparecerá el día 26 de Abril actual, ante la Audiencia provincial de Valladolid para asistir como testigo al juicio oral de causa por rifa no autorizada, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, contra Rosa Beade García, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 3 de Abril de 1915.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 683.

VILLALAR.

Don Miguel Alonso F. de Vargas, Juez municipal de esta villa de Villalar.

Hago saber: Que á los veinte días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» y hora de las quince, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa habitación del que provee (calle de Costanilla), la primera subasta de las cuatro fincas que á continuación se deslindan, que han sido embargadas á D. Martín Vargas y á su esposa Doña Polisena Gomez Ortega, para pago de trescientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, que adeudan á D. Regino Casasola Gomez, costas devengadas y que se devenguen. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á cada una. Los licitadores no podrán tomar parte en la subasta si no acreditan haber consignado el 10 por 100 del valor de la tasación, así como tampoco podrá reclamar títulos por no haberse presentado ni suplido por los ejecutados. Se hace constar que el rematante tendrá obligación de hacer la inscripción de las fincas antes del otorgamiento de la escritura y en el período de tiempo que el señor Juez señale.

Fincas rústicas.

1.ª Una tierra al pago de Santa Cruz, que hace quince celemines, igual á treinta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, linda al Naciente tierra de Doña Ramona Rodríguez, Mediodía tierra de Alberto Cazorro y Deogracias Diez, Poniente camino del pago y Norte albillería de Doña Felipa Mellado; su valor sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra al tesoro del Bosque, su cabida quince celemines, equivalentes á treinta y ocho

áreas y cuarenta centiáreas, linda al Naciente tierra de Mariano Casasola, Mediodía otra de Lino Casasola, Poniente otra de Pedro de Castro y Norte camino del pago; su valor setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra plantada de albillería, al camino de Pollos, que hace trescientas cepas, linda al Naciente albillería de Doroteo F. de Vargas, Mediodía otra del deudor, Poniente tierra de Perfecto Villamar y Norte otra albillería de los herederos de Fermín Vidá; su valor ciento diez pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Sanmamés, que hace diez y ocho celemines, ó sean cuarenta y seis áreas y once centiáreas, linda al Naciente tierra de Estanislao García, vecino de Berceero, Mediodía sendero de Valdepino y tierra de Perfecto Villamar, Poniente tierra de Adela Julita Alonso y Norte tierra de Alberto Cazorro y Deogracias Diez; su valor ciento veinte pesetas.

Dado en Villalar á 27 de Febrero de 1915.—Miguel A. Feliz de Vargas.—P. S. M., Dalmacio Negro, Secretario.

84

88

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.026.

Carrillo Serrano, Manuel, hijo de Santiago y Dativa, natural de Villalon, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion dependiente, de 21 años de edad, estatura 1'690 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Valladolid, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza.

Oviedo 3 de Abril de 1915.—El Comandante Juez Instructor, Rafael de Miguel.

TRANVIAS DE VALLADOLID**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general que se celebrará el 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de los Filipinos, Central de la Compañía.

Tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar la Memoria, inventario, balance anual de la contabilidad y actos de la administración realizados durante el ejercicio último y ocuparse de las proposiciones que reglamentariamente fuesen presentadas.

Tienen derecho de asistencia todos los que poseyendo diez ó más acciones las depositen hasta el día 19 en las oficinas de esta Sociedad, ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco ó establecimiento de crédito.

Valladolid 9 de Abril de 1915.—V.º B.º, El Presidente, *Basilio Paraiso*.—El Consejero Delegado, *Francisco Zorrilla*.

32

89